



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 265/2021 DE 08 DE ABRIL DE 2021 REFERIDO A: QUE ABROGA LA LEY (LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 226/2020) DE MODIFICACIÓN E INCORPORACIONES A LA LEY MUNICIPAL N° 11//2014 DE CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS DIECISÉIS DEL MES DE ABRIL DOS MIL VEINTIÚN AÑOS.


Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 265/2021

QUE ABROGA LA (LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 226/2020) DE
MODIFICACIÓN E INCORPORACIONES A LA LEY MUNICIPAL N° 11/2014
DE CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES"

DE 8 DE ABRIL DE 2021

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
SECRETARÍA
Fecha 16 ABR 2021
Hora 14:15
FIRMA [Signature] N° REG. 230

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

Conforme a decisión en el PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, es que se ha determinado conforme a la presente Ley Autónoma Municipal la ABROGACION DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 226/2020 DE "MODIFICACIÓN E INCORPORACIONES A LA LEY MUNICIPAL N° 11/2014 DE CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES"

CONSIDERANDO

QUE: La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, manda la elaboración de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación que se adecuen al espíritu descolonizador, al modelo autonómico de los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

QUE: En este aspecto, la ley N° 482 establece la separación administrativa de órganos que es un mandato de la Constitución Política del Estado, que dispone: que los órganos legislativos y los órganos fiscalizadores para poder cumplir su función tienen que tener una autonomía, respecto del Órgano Ejecutivo al cual deben fiscalizar en aquellos municipios, que según el censo 2012 tengan más de 50.000 mil habitantes.

QUE: La ley N° 482 establece la separación administrativa de órganos para facilitar y garantizar la labor fiscalizadora de los concejos municipales. Es así, que los Gobiernos Autónomos Municipales realizan una multiplicidad de operaciones en base a la significativa cantidad de planes, programas y proyectos trazados, en los que se invierte el mayor porcentaje del presupuesto del municipio. De allí, que para la ejecución de lo planificado y programado, los Gobiernos Autónomos Municipales se constituye en uno de los principales adquirentes de obras, bienes y servicios.

QUE: En este contexto, la Constitución Política del Estado, prescribe que es competencia exclusiva municipal, los convenios y contratos, en este sentido la Ley 482, dispone que el Alcalde o Alcaldesa tiene como atribución, suscribir convenios y contratos y el concejo municipal tiene como atribución, aprobar contratos y convenios, además de contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a la ley Municipal de Contratos y Convenios, que deberá ser aprobada en el plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación de la Ley N° 482.

1/3

LEY MUNICIPAL No 265/2021

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: El numeral 4, del Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) de la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) señala que: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar **Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás disposiciones legales vigentes:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 265/2021

**QUE ABROGA LA (LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 226/2020) DE
"MODIFICACIÓN E INCORPORACIONES A LA LEY MUNICIPAL N° 11/2014
DE CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES"**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

Artículo PRIMERO. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto ABROGAR la (LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 226/2020) DE "MODIFICACIÓN E INCORPORACIONES A LA LEY MUNICIPAL N° 11/2014 DE CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES".

Artículo SEGUNDO. (RESPALDO COMPETENCIAL). La presente Ley está respaldada por la competencia exclusiva municipal, señalada en el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado y también el numeral 4, artículo 16 de la Ley N° 482.

Artículo TERCERO. (PRINCIPIO DE ULTRACTIVIDAD). -Conforme al principio fundamental de irretroactividad de la ley, consagrada por la actual Constitución Política del Estado, la vigencia y aplicación de las leyes en el tiempo sólo opera hacia el futuro, es decir, que las leyes sólo rigen para lo venidero.

Esto significa que son de aplicación obligatoria a partir de su publicación o de la fecha prevista por la propia ley, para aquellos casos en los que el legislador establezca una "vacatio legis". Sin embargo, cabe también señalar que el principio de la irretroactividad tiene dos excepciones: i) La primera excepción es la aplicación retroactiva de las leyes, en casos específicamente definidos en la propia norma constitucional que consagra el principio de la irretroactividad; lo que significa que en los casos expresamente previstos por el constituyente las leyes pueden ser empleadas en forma retroactiva a casos sucedidos antes de promulgación y publicación. el art.

El Artículo 123 de la CPE, que consagra el principio de la irretroactividad, en su inciso ii) señala que: La segunda excepción, es la ultraactividad de las leyes, que determina que las normas prevalecen en el tiempo, pese a su derogatoria o abrogatoria, y básicamente se manifiesta en dos casos: a) Cuando un acto acontece en un momento determinado del tiempo, éste se somete a las normas vigentes en esa oportunidad, pero cuando se promulga una nueva disposición que rige la misma materia, se aplica el precepto anterior hasta concluir con el procedimiento establecido, pese a que coexiste otra norma

Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo CUARTO. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el Municipio de Llallagua y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA. Todo lo dispuesto en ésta Ley será de cumplimiento obligatorio, caso contrario se aplicará la responsabilidad por la función pública de acuerdo normativa vigente.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICION ABROGATORIA ÚNICA. Se abroga en su totalidad todo lo predispuesto y determinado en la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 226/2020 emitida en fecha 17 de julio del año Dos mil veinte.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICION FINAL ÚNICA. La presente ley entrara en vigencia a partir de su promulgación conforme a normativa municipal

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Ocho Días del Mes de Abril del Año Dos Mil Veintiuno.

Fdo.



Sr. Walberto Colque Mamani
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Rene Boris Viscarra Cruz
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

PRESIDENCIA/EHS
Cc./Arch.

3/3
LEY MUNICIPAL No 265/2021